



RAD. 2012-00548. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de julio de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MERCEDES OFELIA VILLALOBOS DE SANCHEZ contra COLPENSIONES y las integradas CORELCA S.A E.S.P., esta sucedida por la UGPP y GECELCA S.A E.S.P. Informándole que regresó del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2012-00548- 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MERCEDES OFELIA VILLALOBOS DE SANCHEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES.
INTEGRADAS: CORELCA S.A E.S.P., esta sucedida por la UGPP y GECELCA S.A. E.S.P.

Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado de forma física por parte de Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla - Sala Laboral informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante providencia SL 5147-2020 en la cual CASÓ la sentencia proferida el día 07 de octubre de 2015 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Al respecto se puntualiza que en la sentencia que CASA se resolvió:

“PRIMERO: Confirmar la sentencia que la Jueza novena Laboral del Circuito de Barranquilla profirió el 6 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Adicionar la sentencia que la Jueza Novena Laboral del Circuito de Barranquilla profirió el 6 de octubre de 2014, en el sentido que la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA- CORELCA S.A E.S.P-** y la **GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE- GECELCA S.A E.S.P** deben cancelar a Colpensiones el título o la cuota parte que corresponda por los tiempos de servicio que les prestó en vida Leonel Enrique Sánchez; igualmente, la entidad de seguridad social podrá cobrar a la Alcaldía de Barranquilla el título o la cuota parte por el periodo en el que el causante prestó servicios.

Asimismo, se adiciona en el entendido que Colpensiones podrá descontar cualquier suma que eventualmente hubiere cancelado la actora por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes.

Asimismo, deberá deducir del valor del retroactivo pensional los aportes pertinentes al sistema de seguridad social en salud, con destino a la EPS a la cual esté afiliada la demandante, conforme lo previsto en los artículos 143 de la ley 100 de 1993 y 42 inciso 3°. Del Decreto 692 de 1994.

TERCERO Costas como se indicó en la parte que motiva. ”

Por otro lado, se advierte que en la parte motiva de la sentencia SL 5147-2020 se señaló que las costas en las instancias están a cargo de COLPENSIONES, por ende, en esta oportunidad deben fijarse las agencias en derecho de esta instancia, con arreglo a lo dispuesto en el ACUERDO No1887 de agosto 27 de 2003, el que para procesos ordinarios laborales, en favor del trabajador y en primera instancia dispone que esto se liquidan así:

“Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

En consecuencia, procedió el despacho a liquidar las pretensiones reconocidas en la sentencia, trayéndolas hasta el mes de junio de 2022 con la mesada adicional, lo que arrojó el siguiente monto:

AÑO	Nº MESADAS	MESADA	TOTAL
2009	9,27	496900	\$ 4.919.310,00
2010	14	515.000	\$ 7.210.000,00
2011	14	535.600	\$ 7.498.400,00
2012	14	566.700,00	\$ 7.933.800,00
2013	14	589.500,00	\$ 8.253.000,00
2014	14	616.000,00	\$ 8.624.000,00
2015	14	644.350,00	\$ 9.020.900,00
2016	14	689.455,00	\$ 9.652.370,00
2017	14	737.717,00	\$ 10.328.038,00
2018	14	781.242,00	\$ 10.937.388,00
2019	14	828.116,00	\$ 11.593.624,00
2020	14	877.803,00	\$ 12.289.242,00
2021	14	908.526,00	\$ 12.719.364,00
2022	7	1.000.000,00	\$ 7.000.000,00
TOTAL			\$ 127.979.436,00



Entonces, se fijan como agencias en derecho el 10% de las pretensiones liquidadas, valor que corresponde a \$12.979.943,6, y se incrementaran en 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes por la obligación de hacer, los que equivalen a \$2.000.000, rubros que sumados entre sí arrojan un total de \$14.979.943,6.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral mediante providencia SL 5147-2020, en cuanto CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distritito Judicial de Barranquilla el día 07 de octubre de 2015 y en su lugar **confirmó y adicionó** la sentencia que este Juzgado profirió el 6 de octubre de 2014.
2. FIJAR agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES, la suma de \$14.979.943,6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.